CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite, radicado el 8 de junio de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 262344, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 16 de junio de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del año dos mil Veintiuno (2.021).-

AUTO No. 1580
PROCESO: Verbal Sumario - Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE: CRUZ AMELIA GAITAN IBARRA C.C.:31283197
Apoderado: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
juridicoafiansa@gmail.com
DEMANDADO: PEDRO JAVIER DÍAZ OCAMPO C.C 16.883.270
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00448-00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P, el proceso VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de mínima cuantía, propuesta por CRUZ AMELIA GAITAN IBARRA contra PEDRO JAVIER DÍAZ OCAMPO, se declará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, conforme las razones que pasan a exponerse:

- No se adjuntó prueba que dé cuenta el cumplimiento del Decretó 806 numeral Artículo 8. Notificaciones personales "(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**".
- La demanda versa sobre un bien inmueble y de él no especifican sus linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen. Debe aportarse el certificado de tradición del inmueble a restituir y documento idóneo que contenga los linderos del bien a restituir. (Art 83 CGP)

Conforme a las precisiones aquí expuestas y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 11° del art. 90, del CGP, se reconocerá personería al apoderado actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle,

DISPONE:

JL

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente a la profesional en derecho LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con C.C 67039049 y T.P No. 162809 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante. El abogado ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente.

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9049	162809	VIGENTE	-	LIZZETHAGREDO18@HOTMAIL.... JURIDICOAFIANSA@GMAIL.COM...

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebba7ee9722da55425babc1e6866697b9713d3d4ebd3375d21abab350dcfe18**

Documento generado en 16/06/2021 02:38:58 PM